

bitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: que el Gobierno está en la necesidad de tomar cuantas medidas estén á su alcance para sofocar la insurreccion de Azua, y evitar la prolongacion de la guerra civil.

En uso de las facultades que me confiere el art. 35, inciso 22 de la Constitucion, y previo el acuerdo del Honorable Senado Consultor,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Mientras duren las actuales circunstancias, el puerto de Azua queda cerrado al comercio nacional y extranjero.

Los buques de guerra dominicanos que cruzan en las aguas de Azua, notificarán á todo buque procedente del extranjero que se presente en las mismas aguas, que debe pasar al puerto de la Capital á hacer su entrada.

Dado en la sala de Gobierno á los 11 dias del mes de Setiembre de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Justicia &c. encargado de la Hacienda, Domingo de la Rocha.

Núm. 621.—DECRETO del P. E. derogando el de 18 de Diciembre de 1858. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando: Que las causas que motivaron el decreto de fecha 18 de Diciembre de 1858 han cesado, y que el Gobierno debe en consecuencia tomar las medidas necesarias para dar al comercio extranjero las franquicias posibles,

DECRETA:

Art. 1º. Desde esta fecha queda abierto el puerto de Samaná al comercio extranjero que por el decreto ya citado se hallaba cerrado.

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado á diligencia del Ministro de Hacienda.

Dado en la sala del Palacio de Gobierno á los veinte dias del mes de Setiembre de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Justicia, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Domingo de la Rocha.

Núm. 622.—RESOLUCION del P. E. conmutando la pena de muerte á los condenados Gerónimo Montás y Domingo Chery.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Libertador, Presidente de la República.

Vista la solicitud que, por el órgano de sus respectivos abogados, han dirigido al Poder Ejecutivo, los Sres. Gerónimo Montás y Domingo Chery, condenados á muerte en fecha cinco de los corrientes, por la Comision especial de guerra de esta Provincia, interponiendo el recurso en gracia que les acuerda la ley.

Oido el voto unánime del Honorable Senado Consultor para que se agraciara a los condenados,

RESUELVE:

Que á los dichos Gerónimo Montás y Domingo Chery les sea conmutada la pena de muerte por la de destierro.

La presente será comunicada al Sr. Gobernador Político de esta Capital para su debido efecto.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo á los 7 dias del mes de Octubre del año 1859, y 16. de la Patria.—Santana.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Domingo de la Rocha.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura, Jacinto de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, J. M. Perdomo.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, M. Lavastida.
